

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION ACCION EJECUTIVA
RADICACIÓN: 680014022013-2023-00606-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por HERIBERTO ARIAS NAVAS Y MARTHA PASACHOA PEDRAZA, y a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MARIA DEL ROSARIO MONSALVE DE DUARTE (Q.E.P.D.), acreedora hipotecaria, tales como: GRACIELA DUARTE MONSALVE, HERMES DUARTE MONSALVE, PEDRO ANTONIO DUARTE MONSALVE, ROGELIO DUARTE MONSALVE, MARIA BELCY DUARTE MONSALVE, CUTODIA DUARTE MONSALVE, FLOR DE MARIA DUARTE MONSALVE, GLADYS DUARTE MONSALVE, ESPERANZA DUARTE MONSALVE, HORTENCIA DUARTE MONSALVE, BENJAMIN DUARTE MONSALVE, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO; se observa que reúne los requisitos legales exigidos por los Art. 82, y ss y 390 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Razón por la cual el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por HERIBERTO ARIAS NAVAS Y MARTHA PASACHOA PEDRAZA, y a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MARIA DEL ROSARIO MONSALVE DE DUARTE (Q.E.P.D.), acreedora hipotecaria, tales como: GRACIELA DUARTE MONSALVE, HERMES DUARTE MONSALVE, PEDRO ANTONIO DUARTE MONSALVE, ROGELIO DUARTE MONSALVE, MARIA BELCY DUARTE MONSALVE, CUTODIA DUARTE MONSALVE, FLOR DE MARIA DUARTE MONSALVE, GLADYS DUARTE MONSALVE, ESPERANZA DUARTE MONSALVE, HORTENCIA DUARTE MONSALVE, BENJAMIN DUARTE MONSALVE, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, a la demanda désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO establecido por el Art. 390 del C.G.P.

2. NOTIFÍQUESE Este auto a los demandados y córrase traslado por él término de diez (10) días haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establece el artículo 291 y ss, 391 del C.G.P.

3. De conformidad con lo establecido en el Art. 108 y 293 del C.G.P., Se ordena emplazar a HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIA DE MINIMA CUANTIA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por HERIBERTO ARIAS NAVAS Y MARTHA PASACHOA PEDRAZA, y a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MARIA DEL ROSARIO MONSALVE DE DUARTE (Q.E.P.D.), acreedora hipotecaria, tales como: GRACIELA DUARTE MONSALVE, HERMES DUARTE MONSALVE, PEDRO ANTONIO DUARTE MONSALVE, ROGELIO DUARTE MONSALVE, MARIA BELCY DUARTE MONSALVE, CUTODIA DUARTE MONSALVE, FLOR DE MARIA DUARTE MONSALVE, GLADYS DUARTE MONSALVE, ESPERANZA DUARTE MONSALVE, HORTENCIA DUARTE MONSALVE, BENJAMIN DUARTE MONSALVE, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, cuyo radicado es 680014022013-2023-00606-00; De acuerdo a la previsión del Artículo 108 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022; hágase la publicación de emplazados en la forma establecida en la norma.

4. RECONOCER al abogado JAIME REATEGUI MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez